

## Penas y medidas alternativas a la prisión: la “corrección” entendida como beneficio a la comunidad

SANTIAGO BOIRA SARTO

DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA Y SOCIOLOGÍA  
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA  
sboira@unizar.es

**Resumen:** En el contexto del monográfico sobre el pensamiento de Concepción Arenal, este artículo analiza la aplicación y posible eficacia de las penas y medidas alternativas a la prisión. El análisis se centra en la pena de trabajos en beneficio a la comunidad y en la sustitución o suspensión de la ejecución de la condena. A partir de los datos que proporcionan las estadísticas de la Administración Penitenciaria, se ha revisado el perfil de los condenados y la aplicación de estas medidas en los últimos años. Se constata un enorme crecimiento de los trabajos en beneficio a la comunidad y se discuten las consecuencias que ha provocado esta situación. Asimismo, se valoran los logros y las contradicciones del actual sistema proponiendo puentes y relaciones con las reformas propuestas en el S. XIX por Concepción Arenal.

**Palabras clave:** Trabajos en beneficio de la comunidad, medidas alternativas a la prisión, suspensión de condena, Concepción Arenal.

### **Prison sentences and alternative measures: “correction” understood as being of benefit to the community**

**Abstract:** Within the context of the monograph on the thinking of Concepción Arenal, this article discusses the application and potential effectiveness of prison sentences and alternative measures. The study focuses on community service and on the substitution or suspension of the need to serve a prison sentence. The data provided by the statistics of the Prison Service has enabled us to re-examine the profile of convicted persons and the application of such measures in recent years. There has been a huge increase in instances of community service and the implications of such circumstances are discussed. Likewise, the achievements and contradictions of the current system are also assessed, with the proposal being put forward to build bridges and relations with the reforms suggested by Concepción Arenal in the nineteenth century.

**Keywords:** Community service, alternatives to imprisonment, suspended sentences.

# Penas y medidas alternativas a la prisión: la “corrección” entendida como beneficio a la comunidad



Santiago  
Boira Sarto

Recibido: 27-04-2012  
Aceptado: 18-05-2012

## Introducción

Los llamados “sustitutivos penales” como la pena de trabajos en beneficio a la comunidad (TBC), la sustitución o suspensión de la ejecución y la multa han sido objeto de diferentes debates sobre la oportunidad de su aplicación y sus limitaciones (Cervera, 2011).

Después de la introducción en el Código Penal de la pena de TBC en 1995, las penas y medidas alternativas a la prisión han sido potenciadas en las últimas reformas realizadas. En concreto, tras la reforma propuesta en la de L.O. 15/2003 la pena de TBC se consolidó como forma de cumplimiento experimentando un enorme crecimiento como consecuencia de las modificaciones en materia de seguridad vial propuestas en la L.O. 15/2007 (Montero, 2011).

Por otra parte, en la última reforma del Código Penal realizada en 2010 se insiste en la necesidad de seguir otorgando más protagonismo al desarrollo de alternativas a las penas cortas de prisión con el objetivo de mejorar la respuesta jurídico-penal a las necesidades y demandas sociales.

Los TBC son una pena privativa de derechos pero no de libertad. Dicha pena puede constituirse como pena principal o como sustitución de otra. En este último caso, su cumplimiento puede tener asociado la obligatoriedad de realizar un programa

de tratamiento. El penado debe realizar una actividad no retribuida de utilidad pública siendo necesario su consentimiento. Las plazas disponibles para el cumplimiento de esta pena son consecuencia de los convenios que la Administración Penitenciaria firma con entidades públicas y privadas que desarrollan actividades de utilidad pública. La responsabilidad de la ejecución y supervisión de estas actuaciones depende de los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas.

Por otra parte, el juez puede suspender la pena privativa de libertad cuya duración no sea superior a dos años. Dicha suspensión estará siempre condicionada a que el penado no vuelva a cometer un delito durante el periodo de suspensión. Para penas inferiores a dos años, el plazo de suspensión oscila entre dos y cinco años. Asimismo, el juez puede sustituir también las penas no superiores a dos años por multa o por TBC.

Tanto en el caso de la suspensión como en la sustitución de la condena se puede condicionar la medida al cumplimiento de diferentes reglas de conducta. Estas reglas de comportamiento se concretan en la a) prohibición de acudir a determinados lugares, b) prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, familiares o personas que se determinen, c) prohibición de ausentarse del lugar de residencia, d) comparecencia personal o, e) participación en programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual, de defensa del medio ambiente, de protección de animales y de otros similares.

Respecto a la suspensión de la ejecución de la condena, el Código Penal establece cuatro posibilidades (De la Cuesta, 2002): a) suspensión condicional simple en la que el juez deberá considerar fundamentalmente la peligrosidad, el pago de la responsabilidad civil y la inexistencia de otros procedimientos penales; b) suspensión condicional con imposición de reglas de conducta, que en el caso de los condenados por violencia de género implica necesariamente una orden de alejamiento de la víctima y la incorporación a un programa de tratamiento; c) supuesto extraordinario de suspensión por razones de enfermedad; y d) la suspensión especial por drogodependencia que implica el sometimiento a un tratamiento de deshabituación.

De las diferentes reglas de conducta cabe destacar la referida al desarrollo de los programas de intervención. La aplicación de estos tratamientos es competencia de la Administración

Penitenciaria los cuales se desarrollan con recursos humanos propios o mediante colaboración con entidades externas. Estos programas deben cumplirse obligatoriamente y, por tanto, no dependen de la voluntad del penado. De entre los programas que se aplican son especialmente relevantes, por el número de penados que los realizan, los dirigidos a hombres que han sido condenados por un delito de violencia de género y los programas orientados a personas que han cometido un delito contra la seguridad vial (Magro, 2008; Rueda, 2007).

Dentro del contexto de este monográfico sobre Concepción Arenal, el objetivo de este artículo es revisar la aplicación y posible eficacia de las penas y medidas alternativas a la prisión. En este caso, el análisis se centra en los TBC y en la sustitución o suspensión de la ejecución de la condena. Para ello, a partir de la revisión de las estadísticas proporcionadas por la Administración Penitenciaria se va a repasar el perfil de los condenados y el modo en que estas medidas se han desarrollado en los últimos años. Asimismo, se pretende establecer puentes entre el actual sistema de penas y medidas alternativas y la apuesta que realizó Concepción Arenal por un sistema penitenciario basado en la dignidad y en la posibilidad de reeducación del penado.

### **Sociedad, institución penitenciaria y justicia penal. A propósito de Concepción Arenal**

Concepción Arenal aportó una mirada particular y sensible de la realidad social. Teniendo como punto de partida la dignidad humana, su propuesta de acción política se basó en la razón, la justicia y el progreso. De este modo, entendió el progreso social asentado en la justicia y no en la generosidad o en la benevolencia. Entre sus diferentes aportaciones ideó una profunda reforma del sistema penitenciario partiendo de la premisa de la humanidad del preso, su posibilidad de reeducación y la racionalidad de la pena (Arenal, 1877).

Sin embargo su pensamiento fue incómodo, su propuesta incluía una reflexión esencial sobre el peso de la justicia en el grado de madurez y desarrollo de una sociedad (Lacalzada, 1994a). Como consecuencia, su planteamiento reformista en el ámbito de la prisión fue frenado por una sociedad decimonónica

incapaz de comprender la necesidad de reeducar al condenado como un aspecto esencial del progreso y de asumir su responsabilidad respecto al delito y al delincuente. Concepción Arenal entendió la reforma de la prisión como un elemento más de mejora y reforma social (Lacalzada, 2012).

La reforma que planteó Concepción Arenal se dirigió fundamentalmente al cambio de las condiciones de vida dentro de las prisiones proponiendo un sistema que fuera más justo y menos arbitrario. Además, como apunta Lacalzada (2012), la cárcel para Arenal es esencialmente un lugar de educación en el que el preso debe desempeñar un papel activo que promueva su progresiva autonomía. Aunque en aquel contexto sociohistórico no hubiera sido posible pensar en un modelo alternativo a la prisión, algunos de los principios planteados por Concepción Arenal como la responsabilidad sobre el delito, la restitución hacia la víctima o el beneficio a la comunidad, podrían ser perfectamente pertinentes en el presente.

Por otra parte, es necesario destacar que en la actualidad se siguen manteniendo posiciones diferentes y encontradas en las valoraciones que se realizan tanto sobre las condiciones de vida del preso como del grado de respeto a los derechos de los internos. Aunque ha habido un desarrollo radical sobre algunas de las cuestiones que fueron planteadas por Concepción Arenal –y que de hecho han sido inspiradoras de nuestro sistema actual–, se siguen debatiendo algunos temas centrales como el sentido de la pena, la dicotomía reclusión frente a reinserción o el cuestionamiento sobre si la prisión cumple su finalidad última encaminada a la rehabilitación y reinserción del preso (Cabrera, 2002; Manzanos, 2005; Valverde, 2011).

Del mismo modo, diferentes autores fundamentalmente del ámbito jurídico se han ido preguntando por el sentido, la pertinencia y las dificultades que entraña la ejecución de las penas y medidas alternativas (Cervera, 2011; Fernández, 2009; Tenreiro, 2008; Torres, 2006; Varona, 2004). Entre las dificultades apuntadas se destacan la falta de plazas de cumplimiento en el caso de los TBC, la ausencia de recursos técnicos suficientes para el desarrollo de los programas de tratamiento o las consecuencias ante el incumplimiento o prescripción de la pena.

Así, en este salto figurado desde el S. XIX al S. XXI cabe preguntarse por la actualidad del discurso de Concepción Arenal en

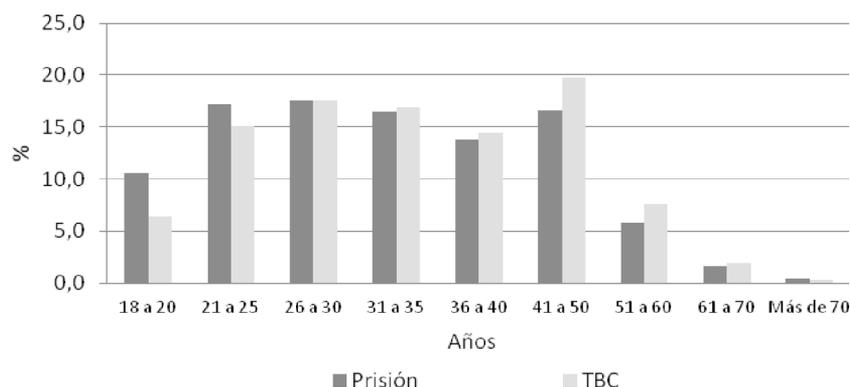
relación con los logros y contradicciones en el modo en que nuestra sociedad tiene de entender el delito y las posibilidades de rehabilitación del delincuente. En este sentido, Concepción Arenal fue muy precisa en su particular modo de hacer visibles las contradicciones en las que la sociedad decimonónica española estaba inmersa (Lacalzada, 2012). Este modo racional de confrontar la teoría con los hechos puede resultar especialmente oportuno para valorar no sólo el objeto del que se ocupa este artículo sino aspectos sociales más generales.

### **Delitos y perfil de los penados**

Según los datos proporcionados por la Administración Penitenciaria los delitos más frecuentemente castigados mediante la aplicación de penas y medidas alternativas son los cometidos contra la seguridad vial y los delitos de violencia de género. En concreto, el 58,9% del total de sentencias gestionadas durante 2011 por los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas correspondieron al primer tipo delictivo y el 24% al segundo. Así entre los dos tipos representan el 82,9% del total de sentencias.

Respecto al perfil de los penados cabe preguntarse si las personas condenadas a penas y medidas alternativas tiene un perfil diferente que aquellas que su condena implica una pena privativa de libertad. Si se comparan ambos grupos en los datos proporcionados por la Estadística de Condenados 2010 (INE) se obtienen los siguientes resultados. Respecto a la variable sexo, en ambos casos el número de hombres es elevado respecto al de mujeres, siendo incluso superior en aquellos que han sido condenados a TBC (92,2%) frente a los condenados a prisión (90,1%). Respecto a las diferencias en la edad de estos dos grupos, los resultados se pueden observar en gráfico 1:

Gráfico 1. Edad de los condenados.



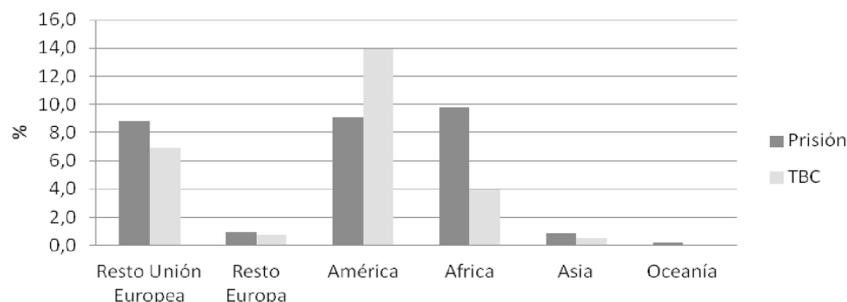
Fuente: Elaboración propia a partir de la Estadística de Condenados 2010 (INE).

En el gráfico se observa que en los rangos de edad que se corresponden a las edades más avanzadas el porcentaje de los condenados a TBC es superior, especialmente entre los 41 y 60 años.

En relación con la nacionalidad, aunque en ambos grupos es mayoritaria la presencia de personas de nacionalidad española, en el caso de los condenados a TBC este porcentaje es mayor, 73,8% frente a 70,3%. Respecto al resto de nacionalidades, en el gráfico 2 se aprecia que se produce una mayor presencia de personas procedentes del continente americano en los condenados a TBC.

Por otra parte, en un estudio realizado por la Administración Penitenciaria sobre una muestra de personas con sentencias condenatorias a la pena de TBC atendidas en los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas durante el año 2009, el 68,5 % de los penados se encontraba trabajando. Respecto al nivel formativo, el 57,7% había alcanzado una formación de estudios primarios frente al 16,8% que no tenía ningún estudio, el 22,7% con un nivel de estudios secundarios y únicamente el 3,6% de la muestra poseía estudios universitarios (Subdirección General de Coordinación Territorial, 2010). Cabe destacar que dichos resultados implican un menor nivel formativo respecto a los niveles alcanzados por el conjunto de la población (e. g.,

Gráfico 2. Procedencia de los penados no españoles.



Fuente: Elaboración propia a partir de la Estadística de Condenados 2010 (INE).

según la Encuesta de Población Activa para el mismo periodo el porcentaje de personas que posee estudios secundarios y superiores es de 31,3% y 7,6% respectivamente).

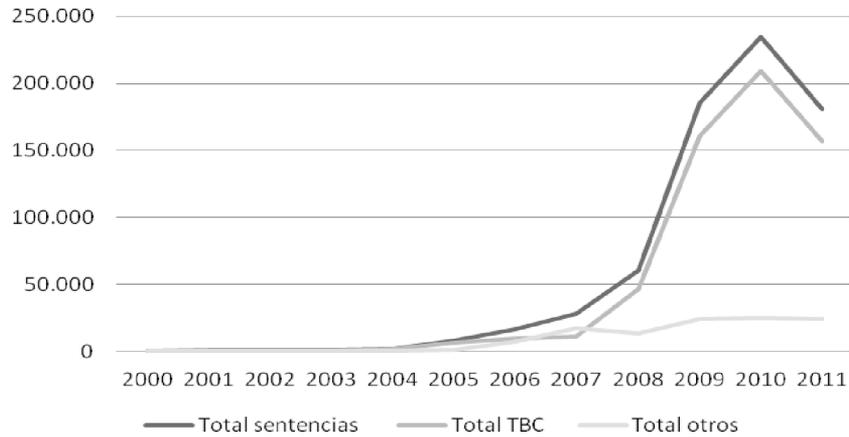
### Evolución y contexto actual de ejecución

En los últimos años, el número de penas que implican la suspensión de la ejecución o la realización de una medida alternativa al ingreso en prisión ha aumentado enormemente. La Administración Penitenciaria ha pasado de gestionar 821 sentencias en el año 2000 a 181.128 en el 2012. Sin embargo, aunque las suspensiones se han incrementado han sido los TBC los que han sufrido el aumento más significativo. En el gráfico 3 se muestra dicha evolución.

Si el crecimiento del número de suspensiones debe ser relacionado con la entrada en vigor en 2004 de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, para explicar el desmesurado aumento de los TBC es necesario considerar la reforma de los delitos contra la seguridad vial (L.O. 15/2007).

Sin embargo, el incremento de las plazas de cumplimiento de los TBC no se ha producido en la misma medida. Pese a que el número de plazas se ha aumentado notablemente (de 2.923 plazas en el año 2000 a 18.579 en 2010), en este último año

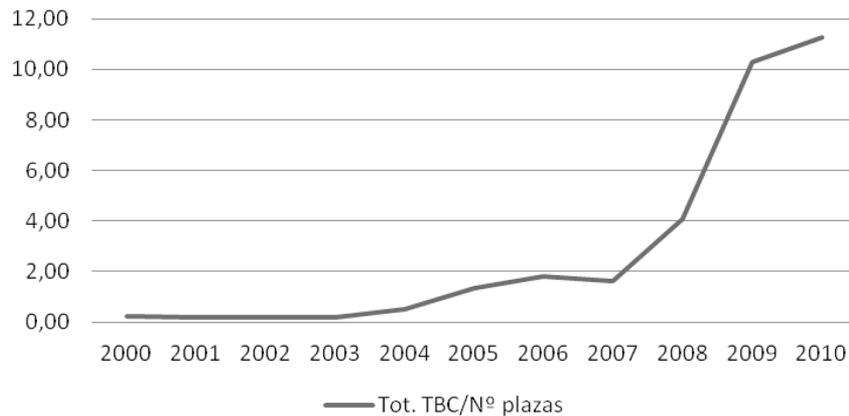
Gráfico 3. Evolución del número de sentencias.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Informe General 2010, IIPP. Ministerio del Interior.

para cada plaza de cumplimiento había más de 11 personas condenadas. En el gráfico 4 se muestra la relación anual entre las plazas ofertadas y el número de sentencias de TBC.

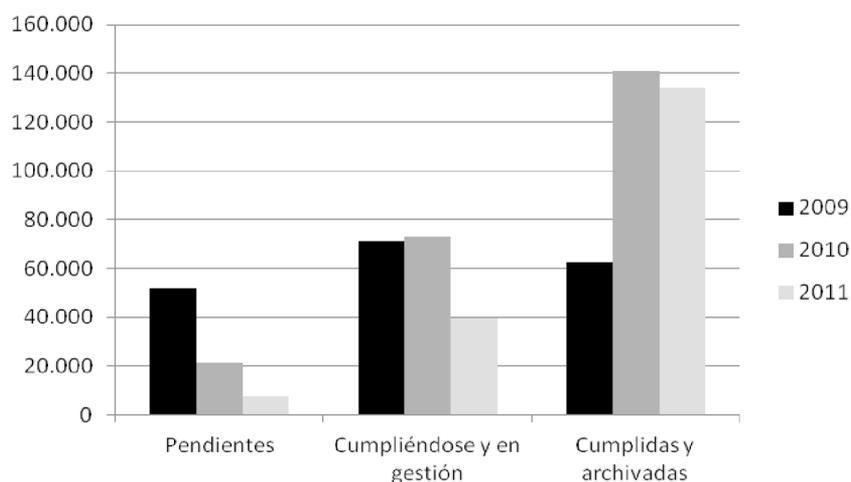
Gráfico 4. Relación entre sentencias TBC y plazas de cumplimiento.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Informe General 2010, IIPP. Ministerio del Interior.

Una de las consecuencias de esta situación ha sido el retraso en la ejecución o incluso la prescripción de algunas de las medidas. Aunque el número de expedientes pendientes se ha reducido drásticamente, 7.391 expedientes estaban todavía pendientes de ejecución en el año 2011. De ellos, 5.138 eran de TBC. En el gráfico 5 se muestra la evolución de los últimos 3 años.

Gráfico 5. Situación de las sentencias.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Administración Penitenciaria.

Como ya se ha comentado, esta situación se ha producido fundamentalmente por el aumento de las penas relacionadas con los delitos contra la seguridad vial. No obstante, del resto de ejecutorias pendientes (2.253), una parte importante se corresponde con suspensiones de la ejecución de la condena que llevan asociado el cumplimiento de un programa de tratamiento.

### Aplicación y evaluación de los programas de tratamiento

Los dos principales programas que han sido aplicados en el contexto de cumplimiento de las penas y medias alternativas

son los Talleres de Seguridad Vial (TASEVAL) y el Programa de Intervención para Agresores (PRIA).

Los Talleres de Seguridad Vial (TASEVAL) se diseñan a partir de la modificación del código Penal (L.O. 5/2010) que permite el cumplimiento de la pena de TBC mediante la participación en talleres específicos de educación vial para aquellos penados condenados a un número igual o inferior a 30 jornadas. La Instrucción 2/2010 del Ministerio del Interior regula las condiciones de cumplimiento. Se trata de talleres de sensibilización en los que se pretende concienciar sobre la importancia de cumplir la normativa de tráfico así como promover un cambio en las actitudes y en los comportamientos de los penados (Montoro, 2010). El taller comprende dos fases: una de actividad de carácter formativo y otra denominada de actividades de utilidad pública en la que el penado tiene que realizar un conjunto de trabajos personales. A lo largo del taller, cuya duración es de 4 ó 5 sesiones con un total de 20 horas de formación, se van abordando diferentes temas relacionados con la velocidad, el alcohol, las drogas, la conducción temeraria, las distracciones, los sistemas de retención y los valores relacionados con la seguridad vial.

En relación con la intervención con agresores de género, el Programa de Intervención para Agresores (PRIA) (Ruiz et al., 2010), se basa en el publicado en el año 2005 por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (Castillo et al., 2005). El programa se estructura en diferentes módulos en los que se abordan temas referidos a las emociones, las creencias distorsionadas respecto a la violencia, la responsabilidad, los tipos de violencia, la empatía con la víctima, el abuso e instrumentalización de los hijos o la prevención de recaídas. Cada uno de los módulos se trabaja a partir de técnicas como la exposición psicoeducativa, dinámicas de grupo o la realización de ejercicios entre sesiones.

Respecto a la evaluación, y pese a la importancia y sensibilidad social de los delitos a los que mayoritariamente se aplican estas medidas, son escasos los estudios que aborden aspectos relacionados con la valoración tanto del funcionamiento del sistema de penas y medidas alternativas como de los programas específicos de tratamiento (Contreras, 2010; Torres, 2005; Villacampa, Luque y Torres, 2006).

Recientemente se ha presentado una investigación que evalúa la eficacia de la aplicación del Programa de Intervención con Agresores (PRIA). Los resultados muestran cambios en los participantes como consecuencia del tratamiento. Parece que el cambio incide más significativamente en las actitudes sexistas, en la atribución de la responsabilidad de los usuarios y en su impulsividad. En este mismo trabajo también se ha valorado la posibilidad de que el penado vuelva a cometer otro delito una vez finalizada la intervención. En este sentido, los porcentajes de reincidencia son muy bajos (4,6%) (Pérez, Giménez-Salinas y De Juan, 2012).

En relación a los TBC, Contreras (2010) analiza una muestra de penados que cumplieron la pena en la provincia de Barcelona. En dicho estudio se analizan aspectos como la valoración del penado sobre los trabajos realizados, la percepción de su utilidad, la supervisión de la ejecución, la intervención específica sobre los posibles factores de riesgo del penado o la percepción de la justicia procesal. Entre las conclusiones expuestas destacan las siguientes: a) se valora más positivamente la utilidad de la tarea realizada cuando ésta se realiza en contacto directo con los beneficiarios; b) parece no producirse influencia ni positiva ni negativa hacia el penado por parte de otras personas de la entidad en la que realiza los TBC (supervisor de la ejecución, trabajadores o voluntarios de la entidad); y c) la valoración que se realiza de la justicia procesal es muy negativa.

## **Conclusiones**

En este artículo se han repasado la evolución reciente y aplicación de los TBC y de los programas de tratamiento asociados tanto a la suspensión como a la sustitución de la condena. Se ha constatado un enorme crecimiento en el crecimiento de estas medidas, fundamentalmente en el caso de los TBC que han estado a punto de colapsar el sistema debido a la ausencia de plazas para el cumplimiento de la pena y al número limitado de profesionales para la realización de los talleres y programas de tratamiento. Sin embargo, paradójicamente, parece que este enorme crecimiento no ha tenido como consecuencia una disminución de la población en prisión, con lo que parece que esta

situación no ha sido consecuencia de un cambio profundo en el modo de entender el cumplimiento de las penas privativas de libertad. De hecho, tanto en el caso de las TBC como en la suspensión de la ejecución de la condena, un porcentaje muy significativo de las ejecutorias se corresponden con dos tipologías delictivas muy concretas. En el caso de los delitos contra la seguridad vial este aumento se produce tras la entrada en vigor de la L.O. 15/2007 y en relación con los delitos de violencia de género como consecuencia de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (L.O. 1/2004).

En este contexto, sería posible plantearse si este tipo de medidas pueden ser también igualmente adecuadas para otras tipologías delictivas. El reciente Real Decreto 840/2011 establece las circunstancias de ejecución de las penas y medidas alternativas y amplía, respecto a la pena de TBC, la posibilidad de que el penado participe en talleres o programas formativos o de reeducación de "contenido y proyección plural" más allá de la prestación de actividades de utilidad social. Asimismo, esta norma recoge novedades específicas en relación con la pena de localización permanente para el cumplimiento de penas cortas de prisión. Sin embargo, algunos autores revelan la presencia de contradicciones y paradojas en la última reforma realizada del Código Penal. Nistal (2012) observa que, si bien tras la reforma del Código Penal (L.O. 5/2010) se trató de dar una mayor relevancia a la pena de localización permanente, el Real Decreto 840/2011 regula únicamente su cumplimiento en los establecimientos penitenciarios lo que provoca que una pena dirigida a evitar el ingreso en prisión implique, finalmente, el ingreso en el establecimiento penitenciario. Del mismo modo, Torres (2012), explicita algunas cuestiones esenciales sobre la regulación de esta pena en tanto que "medida alternativa" y no únicamente punitiva y de control. En este sentido apunta que se debería favorecer la posibilidad de poder compatibilizarla con las obligaciones laborales y familiares para intensificar su carácter socializador y, del mismo modo, considerar la posibilidad de intervenir específicamente con aquellos penados que presenten problemas en su proceso de socialización.

Por otra parte, pese a las dificultades en la aplicación y desarrollo del sistema de ejecución de penas y medidas alternativas, has sido muy escasas las experiencias de valoración de su fun-

cionamiento y eficacia. Aspectos tan esenciales como la falta de previsión sobre las consecuencias que el cambio de la norma podría provocar, el enorme crecimiento de las ejecutorias, la constatación de la ausencia de recursos, el modo en que éstas se han ejecutado o incluso la prescripción de alguna de ellas debería haber suscitado un proceso público de evaluación. Es necesario recordar que la evaluación de los programas debe ser siempre un ejercicio de transparencia y coherencia en relación con los actuales parámetros relacionados con la calidad de los servicios públicos. Este tema es, si cabe, más importante si se quiere implicar al conjunto de la sociedad en su responsabilidad –ya apuntada por Concepción Arenal– de reincorporar a aquellas personas que han transgredido la norma. De hecho, en diferentes ocasiones se ha constatado la desvinculación de una parte importante de la ciudadanía y de los agentes sociales con la reinserción de la persona presa (Pastoral Penitenciaria de Zaragoza, 2009).

Por otra parte, en relación con los programas de reeducación y tratamiento previstos en el Código Penal, es la Administración Penitenciaria la encargada de ejecutar esta medida a través de los servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas bien a través de recursos propios o de recursos externos presentes en la comunidad. Dos de estos programas, los talleres TASEVAL y el programa dirigido a agresores de género, han sido desarrollados específicamente por la Administración Penitenciaria, aunque no siempre su ejecución se ha realizado con recursos propios. En el caso de los talleres TASEVAL aún no se ha publicado una evaluación del programa en su conjunto. En el caso de la evaluación del programa orientado a los agresores de género los resultados que se presentan son positivos, lo cual es esperanzador teniendo en cuenta las dificultades de intervención con este colectivo y las controversias existentes sobre la pertinencia y eficacia de este tipo de tratamientos (Boira, 2010). No obstante, sería necesario promover nuevos estudios de evaluación dirigidos a valorar no sólo el resultado del programa sino las condiciones y características específicas de su ejecución (Boira, Del Castillo, Carbajosa y Marcuello, en prensa).

Un contexto adecuado de cumplimiento de las penas y medidas alternativas implica necesariamente una conciencia global y no parcelada de los problemas. Así, es necesario que el legisla-

dor considere las consecuencias de la modificación de la norma, no sólo desde el punto de vista social sino también judicial y de ejecución de la condena; el juez, en la aplicación de la ley, deberá tener siempre presente las circunstancias que han rodeado tanto la comisión del delito como la posterior ejecución de la medida; la Administración Penitenciaria, cuya obligación es velar por la legalidad y la calidad de dicha ejecución, deberá favorecer e impulsar procesos de evaluación sobre la aplicación y eficacia de estas medidas; y finalmente la sociedad, que debe involucrarse en la reinserción del ciudadano que ha sido condenado y tiene que cumplir su sentencia.

Aunque en diferente contexto histórico, estas consideraciones ya están presentes en el pensamiento de Concepción Arenal lo que actualiza y proyecta hacia el futuro su reflexión sobre las relaciones entre el estado y la sociedad. En este sentido, cabe destacar la necesidad de que la sociedad civil se implique en ayudar en el proceso de inserción al delincuente, como parte también responsable de los comportamientos delictivos de sus ciudadanos (Lacalzada, 1994b). Es posible concluir que la actualización del discurso del Concepción Arenal requiere seguir mejorando el carácter rehabilitador de la prisión en general y, del sistema de penas y medidas alternativas, en particular. Además, la actualización de su discurso implica asumir un mayor grado de madurez democrática y una actitud crítica que haga emerger las paradojas y contradicciones inherentes al funcionamiento social, mediante un permanente ejercicio de transparencia y perfeccionamiento de los servicios públicos.

### Referencias Bibliográficas

- ARENAL, C. (1887). Estudios penitenciarios. Madrid: Imp. Fortanet.
- BOIRA, S. (2010). Hombres maltratadores. Historias de violencia masculina. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza.
- BOIRA, S., DEL CASTILLO, M., CARBAJOSA, P. y MARCUELLO, Ch. (en prensa). "Context of treatment and therapeutic alliance: critical factors in the intervention with court-ordered batterers". The Spanish Journal of Psychology.

- CASTILLO, T., ESTEPA, Z., GUERRERO, J.M., RUIZ, A. y SÁNCHEZ, C. (2005). Programa de tratamiento en prisión para agresores en el ámbito familiar. Grupo de trabajo sobre violencia de género. Madrid: Ministerio del Interior.
- CABRERA, P.J. (2002). "Cárcel y exclusión". *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, 35, 83-120.
- CERVERA, S. (2011). "La pena de trabajos em beneficio de la comunidad". *Revista de Estudios Penitenciarios*, 255, 35-133.
- CONTRERAS, M. (2010). Eficacia rehabilitadora de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad. Evaluación del modelo de ejecución en la provincia de Barcelona. Barcelona: Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.
- DE LA CUESTA, J.L. (2002). "Formas sustitutivas de las penas privativas de libertad en El Código penal español de 1995", en J.I. ECHANO (Coord.), *Estudios Jurídicos en Memoria de José María Lidón* (pp.125-152). Bilbao: Universidad de Deusto.
- FERNÁNDEZ, J.M. (2009). "Dificultades prácticas en la imposición y ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad". *Revista jurídica de la Comunidad Valenciana: jurisprudencia seleccionada de la Comunidad Valenciana*, 31, 43-54.
- LACALZADA, M.J. (1994a), "Concepción Arenal: personaje universal". *Ciencia y Humanidades*, 4, 113-123.
- LACALZADA, M.J. (1994b). "Concepción Arenal, humanismo liberal, organicista, progresista y cristiano". En J. RUIZ (coord.), *Educación y Marginación Social: homenaje a Concepción Arenal en su centenario* (pp. 17-54). Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- LACALZADA, M.J. (2012). *Concepción Arenal. Mentalidad y proyección social*. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza. Tercera edición.
- MAGRO, V. (2008). "La reeducación obligatoria y el cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad en la seguridad vial". *Diario La Ley*, 7050-7051.
- MANZANOS, C. (2005). "La cárcel, ¿para qué y para quién?". En VV. AA., *Las cárceles de la democracia: del déficit de ciudadanía a la producción de control* (pp. 143-164). Madrid: Ediciones Bajo Cero.

- MONTERO, T. (2011). "La pena de trabajos en beneficio de la comunidad y los cambios en su marco de ejecución". *Diario La Ley*, 7574.
- MONTORO, L., ESCAMILLA, C., LIJARCIO, J.I., MARTÍBELDA, A. y PUCHADES, R. (2010). *Taller de actividades para el cumplimiento de TBCs relacionados con la seguridad vial (TASEVAL)*. Madrid: Secretaría General Técnica. Ministerio del Interior.
- NISTAL, J. (2012). "La pena de localización permanente de cumplimiento en centro penitenciario: su difícil papel de alternativa real a las penas cortas de prisión". *Diario La Ley*, 7869.
- PASTORAL PENITENCIARIA DE ZARAGOZA (2009). "La responsabilidad de la sociedad aragonesa en la reinserción de las personas presas". En *CÁRITAS DIOCESANA DE ZARAGOZA, La realidad penitenciaria de la Comunidad Autónoma de Aragón* (pp.449-564). Madrid: Cáritas Española Editores.
- PÉREZ, M., GIMÉNEZ-SALINAS, A. y DE JUAN, M. (2012). Evaluación del programa "Violencia de Género: programa de intervención para agresores", en medidas alternativas. Madrid: Ministerio del Interior. Disponible en [http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/descargas/VDG\\_EVALUACION\\_AUTONOMA.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/descargas/VDG_EVALUACION_AUTONOMA.pdf)
- RUEDA, M.A. (2007). *Los programas y/o tratamientos de los agresores en supuestos de violencia de género: ¿Una alternativa eficaz a la pena de prisión?* Madrid: Librería-Editorial Dykinson.
- RUIZ, S., NEGREDO, L., RUIZ, A., GARCÍA-MORENO, C., HERRERO, O., YELA, M. y PÉREZ, M. (2010). *Violencia de Género. Programa de Intervención para Agresores (PRIA)*. Madrid: Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.
- SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL (2010). *Estudio del perfil de las personas condenadas a la pena de trabajo a la comunidad*. Madrid: Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Disponible en [http://www.iipp.es/web/portal/datos/descargables/estadpm/Estudio\\_TBC\\_\\_SGPMA\\_2010.pdf](http://www.iipp.es/web/portal/datos/descargables/estadpm/Estudio_TBC__SGPMA_2010.pdf)
- TENREIRO, J.M. (2008). "Reflexiones sobre el incumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad". *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 12, 933-964.

- TORRES, N. (2005). "La pena de trabajos en beneficio de la comunidad: opinión de los sujetos implicados en su aplicación y ejecución". *Revista General de Derecho Penal*, 4.
- TORRES, N. (2006). *La pena de trabajos en beneficio de la comunidad: reformas legales y problemas de aplicación*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- TORRES, N. (2012). "Contenido y fines de la pena de localización permanente". *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, 1.
- VALVERDE, J. (2011). "Algunas consecuencias de la cárcel". *Crítica*, 20-24.
- VARONA, D. (2004). "La reforma de las penas no privativas de libertad (LO 15/2003): ¿Un paso adelante en el sistema de penas alternativas a la prisión?". *Revista Española de Investigación Criminológica*, 2, 1-14.
- VILLACAMPA, N., LUQUE, M.E. y TORRES, N. (2006). *Penas alternativas a la prisión y reincidencia: un estudio empírico*. Cizur Menor (Navarra): Thomson-Aranzadi.